

La correduría pública como herramienta del asesor fiscal y de negocios

Autor: Lic. Carlos Manuel A. Martínez Ramírez - Socio

Coautor: Lic. J. Lázaro Peña Ruiz

Preámbulo

La evolución de nuestra legislación y la globalización de la economía requieren que el asesor fiscal se allegue de más y mejores equipos de profesionales y herramientas para atender las necesidades técnicas y especializadas de sus empresas o clientes. Es así que día a día la forma de hacer negocios exige que el asesor se apoye en diversos especialistas que estén en posibilidad de dar una eficiente y ágil respuesta de necesidades.

Dentro de los especialistas que pudiesen ser de gran utilidad para el asesor fiscal se encuentra el Corredor Público cuya formación y función muchas veces no es conocida de manera integral y es percibida como una función notarial limitada, lo que ocasiona que no se explote plenamente su utilidad y versatilidad, en beneficio de la práctica de la asesoría fiscal y de negocios.

A este respecto es conveniente distinguir que, aunque la función del corredor tiene algunos puntos en común con la función notarial en cuanto a la función de Fe Pública se refiere, el carácter Federal y la profunda especialización en materia comercial del Corredor Público es un diferenciador importante y sumamente valioso que permite al corredor público prestar diversos servicios adicionales de apoyo al especialista fiscal que en algunos casos, por desconocimiento, son poco explotados en beneficio de la práctica fiscal y a los cuales haremos referencia más adelante.

Breve relación histórica y evolución de la correduría pública en México

La figura del Corredor Público no es nueva en nuestro derecho, como tampoco lo es en el ámbito internacional, en donde encontramos sus primeros antecedentes históricos.

Se han documentado antecedentes de la existencia de esta figura desde los tiempos de los antiguos egipcios y fenicios, quienes utilizaban expertos en mercaderías para asistirles en fijar

precios y llevar a cabo las transacciones comerciales.¹ Asimismo existen diversos antecedentes de esta figura, tanto en el derecho romano antiguo, como en la doctrina Francesa y Española.

Para efectos de nuestro derecho, el antecedente más importante está contenido en el Derecho Español, al que hace referencia el Notario Público Juan Antonio Rubial Corella en una de sus obras, quien afirma:

“Pero al igual que en el caso del Notariado, el derecho español es el antecedente más vigoroso para delimitar la figura del corredor, al cual la legislación de ese país le otorgó notable importancia, regulándose aunque en forma rudimentaria en los Siete Partidos de Alfonso El Sabio, pero posteriormente en las Ordenanzas de Barcelona en 1271 se reglamentó en forma completa y sistemática.”²

Así, el concepto y alcances de la figura del Corredor Público han evolucionado en nuestro derecho dentro de las leyes que han estado vigentes en nuestro país, pasando entre otras por las Ordenanzas de Bilbao (vigentes en México durante la colonia), así como por la evolución de los Códigos de Comercio.

De estos ordenamientos legales evolucionó la concepción de la figura del Corredor Público a ser percibida entre otras como “Un agente auxiliar del comercio que tiene por oficio mediar entre los comerciantes para facilitarles los contratos y negociaciones mercantiles”³, o de acuerdo al Código de Comercio Español del 30 de mayo de 1829: “Art. 63. El oficio de corredor es viril y público. Los que lo ejercen, y no otros, podrán intervenir legítimamente en los tratos y negociaciones mercantiles para proponerlas, avenir a las partes, concertarlas y certificar la forma en que pasaron dichos contratos.”

La figura de la Correduría Pública mexicana mayormente conocida en México fue la regulada por el Código de Comercio de 1889, y no fue hasta el año 1992, cuando fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley Federal de Correduría Pública que actualmente regula esta figura y función (en lo sucesivo la “LFCP”).

Dado que el marco normativo de la correduría pública contenido en el Código de Comercio de 1889, no fue modificado en su esencia y funciones al mismo ritmo de otras leyes y reglamentos que modernizaban los actos y transacciones que debían o podían pasar bajo su fe pública y

¹ Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal, A.C. www.corredorpublicodf.org.mx

² Juan Antonio Rubial Corella, Nuevos Temas de Derecho Notarial, p. 80

³ Joaquin Escriche, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, p. 512

ámbito de funciones, la utilización del corredor público fue cayendo en la obsolescencia y desuso por la mayoría de los comerciantes y sus asesores.

No fue sino hasta la llegada de la LFCP en 1992 que la figura del Corredor Público fue revitalizada como Fedatario Público Federal especializado en materia comercial, modernizando su figura y adecuando sus funciones a las prácticas comerciales actuales.

El corredor público en la actualidad

Actualmente, el Corredor Público habilitado conforme a la LFCP es un abogado especializado en materia comercial, quien habiendo cumplido con los requisitos señalados por la propia Ley y su Reglamento, y habiéndose sometido a rigurosos exámenes de conocimientos teóricos y prácticos de la Secretaría de Economía sobre las leyes que regulan la actividad comercial y sus aspectos relacionados, es habilitado por ésta para ejercer, mediante el otorgamiento del título de habilitación respectivo, como Corredor Público, lo que le permite ejercer funciones de Fedatario Público en materia mercantil, Árbitro, Mediador y Perito Valuador reconocido por dicha Secretaría de Estado.

Según datos de la Secretaría de Economía, durante 2007, se presentaron cerca de 321 exámenes y fueron habilitados tan sólo 21 nuevos Corredores Públicos.

La LFCP establece que los Corredores Públicos serán habilitados por plaza, entendiéndose por plaza cierta entidad federativa, por lo que el área de circunscripción respecto a la fe pública del Corredor Público es estatal, aunque los actos en que intervengan pueden referirse a otras entidades Federativas y tienen efectos legales en toda la República. Con respecto al ejercicio de las funciones como peritos valuadores, árbitros o mediadores, los Corredores Públicos pueden actuar en toda la República Mexicana sin importar su plaza de habilitación.

Los Corredores Públicos están obligados a pertenecer al Colegio de Corredores Públicos de la plaza para la cual fueron habilitados.

En adición a la supervisión de los Colegios de Corredores Públicos, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil se encarga de supervisar el desempeño de los Corredores Públicos para vigilar que su actuación se apegue a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.

Como ya hemos mencionado, el Corredor Público y el Notario Público coinciden en algunas de las funciones que realizan, lo cual llega a abonar a la confusión que de cierta forma existe sobre la naturaleza de uno y otro. Examinemos gráficamente algunas de las diferencias conforme algunas de las Leyes que regulan su actividad:

Función	Corredor Público	Notario Público
Fe Pública en materia Mercantil	✓	✓
Fe Pública en materia Civil	X	✓
Formalización de Operaciones Inmobiliarias	X	✓
Jurisdicción de la Fe Pública	Estatual por Plaza	Municipal por Patente
Ser Árbitro por disposición de Ley	✓	En algunos Estados
Ser Perito Valuador	✓	X
Ser Agente Mediador	✓	En algunos Estados

A continuación analizaremos algunas de las funciones en las que el Corredor Público puede resultar de apoyo al asesor fiscal.

Por ministerio de ley el Corredor Público como abogado especializado en materia comercial está obligado a asesorar y advertir al comerciante sobre el alcance y consecuencia de los actos en los que interviene en adición al cumplimiento específicamente solicitado.

Apoyo en materia de mediación

Cómo mediador, el Corredor Público se convierte en un facilitador del Comercio al poder intervenir en el intercambio de propuestas entre comerciantes, inclusive custodiando las muestras sobre las cuales se llegue a celebrar un contrato, teniendo la posibilidad de participar en la formación del acuerdo de voluntades entre los comerciantes al auxiliarles en el ajuste de los contratos respectivos, dotando así de certeza jurídica a la operación mediante la fe publica.⁴

⁴ Art. 56 RLFCP.

A este respecto, adicionalmente la documentación expedida por el Corredor Público con respecto a la operación tendrá el carácter de documental pública por lo que dejará prueba fehaciente para efectos fiscales y mercantiles de los actos pasados ante su fe.⁵

Apoyo en materia arbitral

Como Árbitro, el Corredor Público actúa como tercero imparcial en la resolución de controversias de naturaleza mercantil, convirtiéndose en una alternativa para que los comerciantes puedan someter sus disputas al conocimiento de un especialista tanto en la resolución de conflictos, como en la materia comercial. Generalmente el procedimiento arbitral auxiliará al comerciante a llegar en forma más rápida y económica a un laudo resolutorio en beneficio de las partes.

Apoyo en materia de valuación

Como se mencionó anteriormente, el Corredor Público tiene facultades de Perito Valuador en términos de la LFCP, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente.⁶

Así mismo, otros ordenamientos legales le reconocen dicho carácter de perito valuador, tal es el caso del Código de Comercio ("CC"), el cual establece que el avalúo practicado por un Corredor Público tiene el carácter de dictamen pericial en materia de valuación.⁷

La utilidad de esta facultad del Corredor Público para coadyuvar con la labor del Asesor Fiscal es notoria, ya que por ejemplo la LISR establece que los contribuyentes pueden solicitar la práctica de un avalúo por parte de un Corredor Público para efectos de determinar valores de enajenación de bienes.⁸

De igual forma, en su carácter de Perito Valuador, el Corredor Público está facultado para asistir a los contribuyentes en la determinación de los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables para efectos de lo dispuesto por el título sexto capítulo segundo de la LISR, aplicando las metodologías

⁵ Art. 6 fracción IV LFCP

⁶ Art. 6 fracción II LFCP.

⁷ Art. 1252 Código de Comercio

⁸ Art. 153 Ley del Impuesto Sobre la Renta

especificadas en dicho capítulo, las cuales son comúnmente conocidas como documentación de precios de transferencia.⁹

Es importante mencionar que el avalúo validado por el Corredor Público puede ser percibido como un medio de convicción de mayor fuerza legal que la documentación de precios de transferencia que deben mantener los contribuyentes en estos casos, ya que como hemos reiterado, el avalúo practicado por el Corredor Público tiene efectos de dictamen pericial autorizado por Leyes Federales, por lo que en caso de que el contribuyente tuviese que defender los márgenes de utilidad a los que estuviesen sujetas operaciones clasificadas dentro del capítulo de la LISR anteriormente mencionado, la determinación practicada por el Corredor Público puede ser presentada como dictamen pericial de perito valuador en el juicio correspondiente sin mayor requisito.

En este mismo sentido, algunas legislaciones de las entidades Federativas también reconocen el valor de los avalúos practicados por Corredor Público, tal es el caso del Código Financiero del Distrito Federal,¹⁰ por lo que los avalúos practicados por Corredor Público pueden ser utilizados, por ejemplo para demostrar el valor de bienes afectos a garantizar el interés fiscal.¹¹ Vale la pena hacer mención que el mismo caso opera en aquellos asuntos del orden federal de acuerdo con el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.¹²

Continuando con la materia de valuación, cuando una Sociedad Mercantil pretenda revaluar activos para efectos de capitalización, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, se deberá practicar un avalúo por parte de una Institución de Crédito o de un Corredor Público.¹³ No obstante, es importante mencionar que para efectos contables el Corredor Público que practique un avalúo con la finalidad mencionada en este párrafo, deberá observar las disposiciones previstas en las Normas de Información Financiera a fin de no provocar desviaciones en la observancia de dichas normas y por tanto en la emisión de los Estados Financieros correspondientes.

⁹ Art. 6 fracción II LFCP y Artículo 12 fracción IV del Acuerdo que establece los lineamientos a seguir por los Corredores Públicos para emitir avalúos

¹⁰ Art. 44 fracción V Código Financiero del Distrito Federal

¹¹ Ibidem Art. 53 fracción II (a)

¹² Arts. 4 y 62 Reglamento del Código Fiscal de la Federación

¹³ Art. 116 Ley General de Sociedades Mercantiles

Apoyo tradicional en materia mercantil

El Corredor Público está investido de Fe Pública delegada por la Federación, por lo que dentro de sus facultades de Fedatario Público, puede intervenir en la formalización de actos jurídicos de naturaleza mercantil y en aquellos otros en que otras leyes le autoricen.¹⁴

Así, ante el Corredor Público es posible comparecer para constituir toda clase de Sociedades Mercantiles, incluyendo los subtipos establecidos por la Ley de Sociedades de Inversión y la Ley del Mercado de Valores, entre otras leyes federales.

De la misma forma, el Corredor Público está facultado para dar fe de la formalización de las Actas de Asamblea de las Sociedades apuntadas en las que se resuelva cualquier asunto de los contenidos en la legislación mercantil, incluyéndose la fusión y escisión de Sociedades, aumentos y disminuciones de capital, modificaciones estatutarias, transformaciones, disoluciones y liquidaciones, así como nombramientos de representantes y Comisarios.

A su vez, el Corredor Público de conformidad con la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), está facultado para dar fe de la ratificación de firmas en la constitución de Fideicomisos, incluyendo en Garantía, lo cual es un instrumento común para garantizar el cumplimiento de obligaciones.¹⁵

Igualmente la misma LGTOC establece que el Arrendador en los contratos de Arrendamiento Financiero, para solicitar en la demanda o durante el juicio la posesión de los bienes objeto del arrendamiento financiero, deberá acompañar el contrato correspondiente debidamente ratificado ante fedatario público como es el Corredor Público.¹⁶

Sobre el mismo tema de la Fe Pública, debido a las reformas que fueron promulgadas a la LGTOC en mayo de 2000, es cada vez más rutinario ver que a efecto de garantizar las obligaciones de los comerciantes, se otorguen en prenda sin transmisión de posesión de bienes tales como maquinaria y equipo, inventarios, marcas y otros intangibles de este tipo, e incluso las cuentas por cobrar de una sociedad. De conformidad con dicha Ley, el contrato donde conste la constitución de la prenda sin transmisión de posesión deberá constar por escrito, y de tratarse de

¹⁴ Art. 6 LFCEP

¹⁵ Art. 404 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

¹⁶ Ibidem Art. 416

bienes pignorados con valor superior a 250,000 UDIS (poco menos de \$1'000,000.00 de pesos a valor actual) se deberán ratificar las firmas ante fedatario Público como es el Corredor Público.¹⁷

Igualmente, el Corredor Público está facultado para dar fe de la celebración de los contratos de adquisición, enajenación o cesión, así como los constitutivos de derechos reales, traslativos o extintivos de propiedad, sus modalidades, hipotecas y gravámenes sobre las embarcaciones mexicanas de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.¹⁸ De la misma forma sucede con los actos que se realicen sobre Aeronaves, tal es el caso de las hipotecas sobre éstas.¹⁹

Conforme al Código de Comercio (CC), para demostrar que las Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables cumplen o no los requerimientos de correspondencia respecto al autor; exclusividad respecto del autor; integridad de la firma electrónica; e integridad del contenido, se debe contar con un Certificado expedido por un Prestador de Servicios de Certificación, el cual puede ser: I. Corredor Público o Notario; II. Persona moral de carácter privado; e III. Institución pública.²⁰ Vale la pena hacer mención que la facultad de expedir este tipo de Certificados no conlleva fe pública por sí misma, es decir un Certificado no hace por si mismo Fe de que lo relatado en el documento electrónico (mensaje de datos) haya acontecido, sólo de que se cumplen los requerimientos anteriormente mencionados.²¹

Ahora bien, el tener un fedatario público involucrado en este tipo de certificaciones representa una gran ventaja ya que conforme al mismo CC²² los Corredores Públicos podrán llevar a cabo las certificaciones anteriores, ya sea con o sin fe pública, en documentos en papel, archivos electrónicos, o en cualquier otro medio o sustancia en el que pueda incluirse información.

En este mismo sentido, en su carácter de fedatario el Corredor Público puede asistir al Comerciante en la certificación de copias de los documentos que integren la contabilidad mercantil del comerciante, los cuales son, entre otros, todos los comprobantes originales de sus operaciones, cartas, y otros documentos que reciban en relación con sus negocios así como de los que expidan y de cualquier otro documento en que se consignen contratos, convenios o

¹⁷ Ibidem Art. 365

¹⁸ Artículo 17 Ley de Navegación y Comercio Marítimo

¹⁹ Art. 6 fracción V LFCP

²⁰ Art. 97 Código de Comercio

²¹ Ibidem Art. 100

²² Idem

compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones. Más aún, dichos documentos pueden válidamente consistir en mensajes de datos como ya ha quedado apuntado.²³

En sus facultades como Fedatario, el Corredor Público puede intervenir dando fe de la situación en que se encuentren inventarios y mercancías, tales como las averías o deterioros que en dichos efectos hubiere, a fin de probar las condiciones físicas de tales bienes.²⁴

Del mismo modo, el Corredor Público puede actuar en calidad de fedatario público para dar fe de las notificaciones e interpelaciones que un comerciante deba o considere conveniente realizar, tales como aquellas respecto del incumplimiento de un contrato o un requerimiento de pago a un deudor.²⁵

Sobre el punto anterior, cabe hacer mención que el Corredor Público está facultado para dar fe de cualquier hecho de naturaleza mercantil que presencie, tal es el caso de la celebración de contratos de naturaleza mercantil o la ratificación de firmas en éstos, por ejemplo un contrato de compraventa de Maquinaria y Equipo o una cesión de derecho de cobro sobre cuentas por cobrar.²⁶ Cobra especial relevancia este punto ya que las pólizas expedidas por los corredores son documentos públicos que hacen prueba plena en un juicio y de fecha cierta para todos los efectos legales.²⁷

Como se advierte de las distintas actividades relacionadas en este artículo, el Corredor Público ofrece el Asesor Fiscal herramientas efectivas para la atención de los asuntos de sus asesorados por su especialización en materia comercial, jurídica, de valuación y de fe pública.

El futuro del corredor público

Son ya casi 16 años desde que fue promulgada la Ley Federal de Correduría Pública, y es cada vez más evidente para el Gobierno Federal la utilidad, o mejor dicho, la necesidad de tener auxiliares de los comerciantes, especializados y bajo la supervisión y estándares del Gobierno Federal que permitan dar certeza y facilitar las transacciones que bajo leyes federales lleva a cabo este sector tan importante para el desarrollo nacional, por lo que se vienen realizando

²³ Ibidem Arts. 37, 48 y 49 CC y Art. 6 fracción VII LFCEP

²⁴ Art. 294 Código de Comercio

²⁵ Art. 6 fracción V LFCEP

²⁶ Idem

²⁷ Art. 1391 Código de Comercio y 2034 del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la materia mercantil

esfuerzos importantes por adecuar y modernizar el marco normativo de la actividad del Corredor Público para dar mayor certeza sobre sus funciones.

De lo expresado en este breve artículo, es factible concluir que la función del Corredor Público moderno es una herramienta en proceso de constante modernización en materia mercantil, que había sido olvidada y poco explotada, pero que en la actualidad dentro de su marco vigente y con los esfuerzos de la Secretaría de Economía por modernizar y dar certeza jurídica a éste, podrá facilitar al Asesor Fiscal de una gama de alternativas importantes para la documentación y soporte de las transacciones de sus clientes.